

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca

Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso este Despacho, con proveído calendado al ocho (8) de noviembre de 2019, libró mandamiento de pago en contra del ejecutado señor **JAIRO FRANCISCO VALENCIA ROZO** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.528.037.00)**, por concepto del capital insoluto, contenido en el pagaré No. 051186100004897.

b). Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.388.299.00)**, por concepto de interés remuneratorio de la obligación contenida en el pagaré No. 051186100004897 a la tasa de DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el día 18 de agosto de 2018 hasta el 18 de noviembre de 2018.

c). Por los intereses moratorios sobre el capital, contenido en el pagaré No. 051186100004897, desde el día 19 de noviembre de 2018 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d). Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.887.736.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051186100004897.

e). Por las costas del proceso.

Igualmente, se ordenó notificar al demandado de conformidad con los Art. 291 a 293 del C.G.P., actuación que se surtió por Notificación por Aviso el día tres (3) de febrero del año que corre.

Fenecidos los términos de ley a la parte ejecutada, ésta no concurrió al Despacho a presentar contestación de la demanda.

Estando trabada la Litis en el asunto que nos ocupa, sin haberse propuesto medio exceptivo alguno para enervar la acción ejecutiva, es por lo que el Despacho procederá a dar aplicación a lo estatuido por el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P., disponiendo ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito (Art. 446 C.G.P.) y condenar en costas al demandado, las cuales serán liquidadas tal como lo establece el Art. 366 del C.G.P.

Respecto de las agencias en derecho, serán liquidadas con base en la cuantía, duración y calidad de la gestión, y en cumplimiento de lo normado por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca

Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo del demandado señor **JAIRO FRANCISCO VALENCIA ROZO**.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito y las costas según los términos de los Artículos 446 y 366 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, en cuanto cobre ejecutoria la presente determinación líquidense por secretaria.

CUARTO: FÍJENSE como Agencias en Derecho la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$178.141), las cuales se incluirán en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI

Radicado: 54-377-40-89-001-2019-00055-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b29310938385434615889ebd13802c417bd4c3689583154eeb3cf232f71a5e**
Documento generado en 04/08/2020 03:00:56 p.m.